

M. 25379
R. 14367

ATN. 2155

R. 314

EXPOSICION

QUE AL CONGRESO NACIONAL

D I R I G E

LA DIPUTACION PROVINCIAL DE NAVARRA,

Sobre la situación política : Estado de hacienda
pública del antiguo Reino:

Y

Observaciones acerca de su riqueza.



Pamplona : Imprenta de José DOMINGO.
Año 1820.



EXPOSICION

QUE AL CONGRESO NACIONAL

DE 1818.

DE LA DEDICACION ROTULACION DE LA ALAMEDA

que se ha de proceder en la apertura de la exposicion
que se celebra en la Alameda

Y

Que el Congreso de la Union que se ha de proceder

en la Alameda

que se ha de proceder en la apertura de la exposicion
que se celebra en la Alameda

Los Navarros tenacísimamente solícitos de su independencia, y libertad, ya por inclinación natural, ya por los extraordinarios trabajos que habían sufrido para mantenerla al principio contra los Romanos, y después en la casi continua guerra de tres siglos contra los Godos, aunque estrechados en los últimos reinados de estos, vivían libres de toda sujeción á ellos, al tiempo que los bárbaros Mahometanos, atravesando el estrecho de Cádiz, se derramaron por las campañas abiertas, y regiones llanas en el año de Cristo 714.

Acostumbrados los Navarros al ejercicio de las armas, y penalidades de la guerra, se prepararon en aquel nuevo riesgo, para sostener á toda costa su independencia. No es posible por la falta de instrumentos auténticos de aquellos tiempos, por la de escritores antiguos que la supliesen, ni por el indispensable descuido de una Nación ocupada exclusivamente en los afanes de la guerra, y en quien despertó tarde el gusto de la historia, individualizar, qué consejos públicos y particulares se tomaron entonces, en qué año y lugar, y si fue eligiendo sin demora un

*

supremo Gefe con título de Rey, á que les incitaba la oportunidad, el ejemplo de las Naciones circunvecinas gobernadas todás por Reyes, y la necesidad de unir los designios y fuerzas en una comun cabeza, de la cual dimanasesen los influjos con mas eficacia y utilidad pública: por mayor se coligen en parte las cosas de las disposiciones antecedentes, en parte de los efectos que se subsiguieron, como tambien de ligeras insinuaciones de escritores forasteros coetaneos ó poco posteriores, que sobre los asuntos de Navarra ocasionalmente, y como de paso dieron alguna breve pincelada.

Con mas certeza se puede hablar de las leyes fundamentales, y forma de gobierno, que los Navarros establecieron, antes de proceder á la elección de su primer Monarca conocido, la que segun la opinion mas probable se verificó en el año de Cristo 716, dos despues que los Áravas y Africanos hicieron la ultima y grande entrada en España.

Generalmente todas las gentes, que en uso de su natural libertad eligieron Rey, que las gobernase, sin ser precisadas por la fuerza de las armas á admitirle, y entregarsele como á merced

y discrecion, tuvieron por consejo sano y necesario ceñir y estrechar algun tanto el poder, y autoridad, que le conferian, y tal fue la conducta de los Navarros, antes de elegir por su Rey á Don Garcia Jimenez Señor de Abarzuza y de Amezcoa.

Lo primero que establecieron fue que se levantase Rey: que el Rey antes de alzarlo tal, jurase sobre la cruz, y los santos evangelios, guardar derecho, ameliorar á los Navarros sus fueros, y no empeorarlos; que desharia las fuerzas y agravios; que distribuiria los bienes de la tierra con los naturales de ella, ricos-hombres, caballeros infanzones, y hombres buenos de las villas, y no con extrangeros, á no ser que el Rey lo fuese, en cuyo caso pudiese poner en bailío franqueandoles el honor del gobierno hasta el número de cinco: que no pudiese ejercer la potestad judicial, hacer la guerra, paz, ó tregua, ni otro ningun hecho granado, sin consejo de doce de los ricos-hombres, ó de los mas ancianos de la tierra: que el Rey tuviese sello para sus mandamientos, alferez que en la guerra llevase su divisa y seña, que tuviese moneda propia; pero una jurada, y de una misma ley en

toda su vida: que prestado por el Rey en debida forma el juramento, los doce ricos-hombres, ó sábios le hiciesen el de cuidar su persona, la tierra, y el pueblo, y ayudarle á mantener fielmente los fueros.

Arreglaron las formalidades de la aclamacion é investidura de la dignidad real, segun se descubre por el capitulo primero y segundo, libro primero del fuero general.

En el tercero, cuarto, y quinto fijaron las obligaciones de los Navarros, siendo una de las mas notables la del servicio militar reducida al solo caso de entrar en Navarra hueste enemiga, pasando el Ebro, ó Aragon, ó cercando villa ó castillo, debiendo mantenerse los caballeros; infanzones escuderos, é infanzones labradores por tres dias á su costa, con facultad de retirarse, si pasados estos no se les proveia por el Rey de lo necesario.

Estos fueron los principales establecimientos, que entonces se ordenaron, y constantemente se han retenido y conservado hasta nuestros dias, jurandolos los Reyes al Reino con todo lo demás que comprende el fuero general, ó constitucion politica, para que los tres Estados del

5

mismo procediesen despues á prestarles el juramento de fidelidad que era igualmente reciproco, respecto de los Príncipes herederos en cuanto á la futura sucesion de la corona.

La necesidad de este juramento la demuestra el capítulo primero del fuero; la refiere la prefacion del mismo, la corrobora la practica, desde que se hallan memorias escritas de estos actos; la convence la tradicion constante de haberlo verificado siempre desde el principio los Reyes, y el hecho mismo lo arguye; porque si hubiera precedido la eleccion absoluta y no limitada con pactos, parece increible, que la potestad soberana arraigada con la posesion del poder, y continuacion de reinar se dejase posteriormente estrechar mas de lo que en otros Reinos permitia, ó llevaba la costumbre.

No podia el Rey hacer leyes, levantar tropas, ni exigir servicios pecuniarios por si solo y sin la anuencia de los ricos-hombres, ó de las Córtes generales de Navarra, que les sucedieron; hallandose tan precabidos los excesos del poder, que en el mismo juramento decia el Rey que si en lo jurado, ó en parte de ello se hiciere lo contrario, los tres Estados y Pueblo de Na-

var-

varra, no fuesen tenidos, ni obligados de obedecer en ninguna manera, antes todo ello fuese nulo, y de ninguna eficacia y valor.

Gobernada Navarra por esta constitucion, se unió á la corona de Castilla con union igualmente principal, á condicion de conservar sus fueros, su jurisdicion, su territorio, y formando por sí sola una Monarquía moderada, de modo que Castilla y Navarra tenian un mismo Rey fisico, pero distintos Reyes legales, verdad generalmente reconocida, y con especialidad en el discurso preliminar, que en 24 de Diciembre de 1811 se leyó en las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion, al presentar la comision de constitucion el proyecto de ella.

En virtud de la suya propia tenia Navarra un cuerpo legislativo en sus Cortes generales, una Diputacion permanente nombrada por las mismas con el único y exclusivo objeto de atender á la conservacion del sistema, y gozaba de tales ventajas que la ponian fuera del nivel de las demas Provincias de España, si de estas no quieren exceptuarse las bascogadas.

Empero la pequeñez de Navarra, la constante

tendencia de los Ministros á allanar, la emulacion continua de las Provincias, y un sin numero de circunstancias, cuyo detalle no es del propósito actual, han sido causa de que este Reino no reportase, á la verdad, las utilidades, que podia, y debia prometerse de su sistema de gobierno; tenian que dedicarse casi exclusivamente los tres Estados y su Diputacion á contrarrestar y entorpecer las miras hostiles del Ministerio de Madrid, gastaban en esto considerables sumas, y jugando oportuna y diestramente los recursos extraordinarios de contrafuero, arma poderosa, inventada por su constitucion, y leyes, lograban confundir y frustrar las intenciones del gobierno mismo: Navarra entre tanto gozaba la exemption de mil impuestos, gavelas, y vejaciones, evitando el que corriesen y se ejecutasen infinitas órdenes y cédulas, que diametralmente se oponian á su constitucion y fueros.

Tal era la situacion política de Navarra al tiempo que la voluntad general de la Nacion Española, y unido á sus votos el augusto Monarca de las Españas, se decidieron á restablecer, y jurar la Constitucion de la Monarquía sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la

Nacion en el año de 1812; constitucion, que hermanando y uniendo á todos los Reinos y Provincias debe señalar la época de la felicidad nacional; constitucion, que para establecer la felicidad comun de los pueblos sobre bases sólidas é inmutables, ha desenvuelto y reducido á método y claridad, los luminosos principios de gobierno, que confusa é imperfectamente sancionaron los Navarros en 716, como puede verse en su fuero general y que los mismos Navarros en 1820 han admitido, establecido y jurado con aquella generosidad propia de este pequeño Reino, que ha sido, es, y será constitucional por temperamento, por costumbre, y por principios.

Sin embargo Navarra, al dejar su constitucion antigua y privativa, se somete de hecho á mayores gravámenes en favor de toda la Nacion Española: el sistema de contribuciones, sea este cual fuere, va á serle mas gravoso, que el antiguo de los donativos en que sus tres Estados pesaban, para ofrecerlo, las fuerzas de los pueblos, meditando y atendiendo siempre al interes de estos, no solo con respecto á la cantidad, sino al modo y al tiempo; el remplazo del

del ejército va á serle indispensable, cuando bajo su antiguo gobierno ha sabido frecuentemente eludirlo, amparandose de su propia constitucion, y son pocas las ocasiones en que ha sido compelida á hacerlo, mas por un efecto de arbitrariedad que por reglas de justicia, puesto que uno de los articulos mas expresamente sancionados en aquella, era los casos, tiempo, y modo, en que los Navarros debian servir á sus Reyes con las armas en la mano.

Manifestada la situacion de Navarra en la parte constituyente, resta hablar ahora del estado de su hacienda pública. El Reino de Navarra tenia dos diferentes fondos, uno conocido con el nombre de Vínculo destinado para atender á los indispensables gastos de legacias, pleitos, pagas de dependientes y donativos graciosos y voluntarios que los tres Estados juntos en Cortes generales ofrecian á los Reyes, y otro los expedientes llamados de caminos, destinados unicamente para la construccion, y manutencion de estos.

No siendo justo ni posible que el Reino de Navarra dejase de atender á las necesidades y urgencias del Estado, ofrecia en todas las Cortes generales por via de donativo, la cantidad

que le parecia correspondiente, y esta debe considerarse bajo dos respetos, primero hacia el Monarca, ó el Erario público á quien se entregaba en uno ó mas plazos, y segundo respecto del pueblo Navarro, de quien se exigia: para lo primero tomaba el Reino cantidades á censo ó interes, siendo tal el crédito, de que gozaba entre los capitalistas naturales, y extranjeros, que jamas dejó de encontrar las cantidades necesarias al efecto, pues cancelaba los capitales, y pagaba sus intereses con la mas religiosa escrupulosidad en los tiempos y modo que se contrataban: para lo segundo repartia parte entre los pueblos, y cargaba lo restante en la introducción de géneros, y otros ramos de consumo interior.

Este vínculo ya por censos antiguos que no se tuvo por conveniente redimir, ya por los modernos tomados con el motivo que queda referido, tiene contra sí en la actualidad el capital de tres millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y cinco reales vellon con veinte y cuatro maravedis, y ciento noventa y un mil setecientos noventa y seis con trece maravedis de rédito anual, segun aparece del estado for-

formado por su depositario que acompaña con el núm. 1.^o y sus rentas anuales importaban quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos y ocho con veinte y siete maravedis, á mas del producto de un Palacio y una casa sita en esta Ciudad como se manifiesta por el estado núm. 3.^o

El ramo y expedientes de caminos tienen contra sí el capital de diez y seis millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos noventa y nueve reales vellon y quinientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho reales veinte y seis maravedis de rédito anual, á mas de tres millones ochenta y dos mil novecientos ochenta y siete reales diez y ocho maravedis, de la misma moneda de retrasos ocasionados por la última guerra á que se agregan suplementos que desde Marzo del presente año se han hecho de este fondo á la hacienda pública para cubrir las atenciones del Estado en esta Provincia; se comprueba por el Estado número 2.^o siendo sus ingresos anuales la cantidad de novecientos doce mil reales vellon como se deduce del que acompaña al número 4.^o

De modo que las rentas que en ambos ramos percibia Navarra era la de un millon cuatrocientos

tos sesenta y ocho mil ochocientos ocho reales vellon, cuyo manejo é inversion pertenecia exclusivamente y sin mas responsabilidad que la que imponen al hombre público sus deberes y delicadeza, á las Cortes y su Diputacion permanente, que correspondieron constantemente á la confianza pública, y supieron conservar la de los capitalistas y acreedores, siendo esta tal que del millon novecientos sesenta y cuatro mil novecientos reales siete maravedis plata, que importa el capital gravado sobre el vínculo, un millon quinientos once mil ochocientos uno con veinte y cinco maravedis, son tomados á censo é interes desde Mayo de 1816 como se ve por el Estado número 1º siendo una prueba nada equívoca de la ilimitada confianza de los capitalistas, el haberse tomado las dos últimas cantidades en el año de 1819 con el interes del cinco y del cuatro por ciento.

La ley 39 de las Cortes generales celebradas en Pamplona los años de 1817 y 18 estableció varios expedientes para la solucion de esta deuda, aunque la 40 declaró la responsabilidad de todos los pueblos como subsidiariamente, fue en el concepto de continuar el sistema de gobierno

y de hacienda pública en Navarra segun y en la forma, que respectiva y solemnemente habian jurado conservar y mantener el Monarca y las Cortes.

Ademas de esto se conocia en Navarra un depósito general, ó arca de tres llaves donde se depositaban y custodiaban los capitales procedentes de luiciones pertenecientes á Mayorazgos, Iglesias, Conventos, Capellanías, causas pias, pueblos y aun particulares, los cuales se volvian y restituian con toda prontitud y religiosidad en el momento en que se presentaba ocasion de nueva imposición, lo que se verificó constantemente hasta el año de 1805, en que el Gobierno se apoderó de ellos, importando su existencia 1,344357 reales y ocho maravedis en valles reales y dinero efectivo como se manifiesta en el estado núm. 5.^o

Cualquiera que sea la obligacion en que á virtud del nuevo sistema general de gobierno se constituye Navarra con relacion á la Nacion y al Estado, no puede ni debe en reglas de justicia perder aquellas propiedades físicas, y reales, que constituan su Hacienda pública: de esta naturaleza eran los expedientes, que estableció pa-

ra pagar sus gastos ordinarios, cubrir las obligaciones que en tiempo sano, y hábil contrajo con sus acreedores y prestamistas, continuar la construccion y reparo de los caminos públicos, obra que ha dado el mayor honor á sus tres Estados considerada como efecto de su magnanimitad y del sistema de gobierno, que en medio de tantas contradicciones supieron conservar, y obra que caducaría seguramente, si no se atendiese en lo sucesivo á su conservacion.

Si tales créditos se confundiesen con los demás de la Nacion formando una masa general con estos, se irrogaría á Navarra y á sus acreedores el mayor perjuicio; se faltaría á la exencia legal de un contrato solemne celebrado entre partes y en tiempos legítimos; y para obviar tales inconvenientes parece el medio mas sencillo, y mas conforme á la equidad y justicia, el que á su Diputacion Provincial se le consignase por el Gobierno en el fondo de contribuciones, en el de Rentas, y Hacienda pública Nacional aquel mismo haber que constituía hasta el dia los fondos y rentas del extinguido Reino, para que con el pudiese atender á los mencionados objetos, aunque fuese con la cualidad y condicion de mi-

norarse gradualmente la cantidad en proporción que se fuesen cancelando los capitales y satisfaciendo sus réditos é intereses con los retrasos de estos.

Por tercero y último punto parece preciso dar alguna idea de la riqueza territorial, industrial y comercial de Navarra. Las Cortes generales y extraordinarias en su decreto de 14 de Setiembre de 1813 la graduaron en ciento cincuenta y cinco millones ciento cuarenta y siete mil ochocientos setenta y cinco reales vellon á cuyo capital corresponde la contribución de doce millones cuatrocientos once mil ochocientos treinta, que á razón del ocho por ciento le impusieron, y que si se huviese llegado á exigir, sin duda se huviera tocado la imposibilidad, ó seguidose la ruina de sus naturales.

El autor de la Lotería general ó contribución premiada impresa en el presente año la fija en ciento cuarenta millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos treinta y siete. Ignora la Diputación los datos de que se valieron las Cortes y este autor para semejantes cálculos; pero puede asegurar que ambos están muy distantes de la realidad y para ello basta recorrer rápidamen-

mente los diferentes artículos de riqueza atribuidos á Navarra por el mencionado autor: los relativos á bueyes, mulos, mulas y machos, que ascienden á treinta y nueve millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos noventa, son casi negativos, puesto que á excepcion de un pequeñísimo número que no llega á ser objeto de comercio y grangería, cuantos se presentan en las ferias de Pamplona, Lumbier, Tafalla y Marcilla procede de la Francia como uno de los muchos artículos de comercio pasivo, siendo mas que probable que al formarse las relaciones y Estados de las riquezas de las Provincias se hayan imputado á Navarra de donde constará que salen en los asientos y libros de las Aduanas de Aragón y Castilla: los artículos de trigo, cebada, vino, obejas corderos y cerdos se hallan también exagerados y lo hecha de ver cualquiera que tiene el menor conocimiento de estas producciones.

La estadística de Navarra, cuya formacion han recomendado constantemente sus Cortes á las Diputaciones como indispensable para el mejor gobierno de los naturales, jamas ha podido verificarse en aquella exactitud, que exige su importan-

tancia, por falta de confianza en los datos, que se recibian de los Pueblos en particular. En el año de 1813 bajo el gobierno Frances, cuyo sistema no seria disminuir la riqueza de este pequeño Reino, se formalizó la que se presenta compendiada bajo el número 6, y aunque no pueda la Diputacion garantir su exactitud, ni consultar la legitimidad de los principios en que está fundada se persuade de hallarse algun tanto aproximativa y de contado la encuentra bastante conforme con el resultado de las operaciones que con el mismo objeto se practicaron por las Cortes generales de 1817 y 18: aquella obra en que no pudo interesarse el deseo de disminuir la riqueza de un pais ocupado por los mismos que imponian y exigian las contribuciones, tan solo atribuye á Navarra en los tres mencionados articulos ochenta y nueve millones setecientos noventa y siete mil quinientos setenta reales yeron como parece del mismo documento número 6, siendo de notar que el de comercio disminuirá considerablemente en lo sucesivo trasladandose las Aduanas á la frontera de Francia.

La Diputacion cree de su deber elevar esta exposicion á noticia del Congreso Nacional para

su gobierno , añadiendo , que Navarra es Provincia limitrofe á una Potencia poderosa , y siempre temible ; la consideracion que merece lo aspero , fragoso , y esteril de sus montañas ; lo que éstas han padecido en todas las épocas de guerra con la Francia , y especialmente en la última en que sufrieron tantas y tan repetidas alternativas de ejércitos nacionales y extranjeros , enemigos y aliados , y finalmente los heróicos esfuerzos y sacrificios que en todas ha hecho Navarra en obsequio de la causa de la Nacion , esperando que los actuales representantes de ésta , apoyo y confianza de los Pueblos , no desatenderán las voces de una Provincia entusiasta de las glorias comunes , y que jamas en medio de sus libertades se ha desentendido de las urgencias del Estado.

Pamplona 16 de Julio de 1820.—La Diputacion Provincial de Navarra.—Pedro Clemente Ligüés Gefe superior Político interino *Presidente*.—Joaquín Ignacio de Irisarri *Intendente*.—Juan Crisóstomo de Vidaondo y Mendieta.—Cristóbal María de Ripa Jaureguizar.—Manuel José Lombardo de Tejada.—Joaquín Morales y Galdiano.—Matías Octavio de Toledo.—José Ezquerra y Bayo.—Benito Ochagavía y Cortés.

Nota.

Por evitar difusion no se hace mérito del ramo de tablas, de que el Rey era arrendador, como del tabaco, pagando anualmente 21500 d^{rs}s. de 11 reales plata de 16 cuartos moneda del pais; estos se empleaban principalmente en el pago de los Ministros de los tribunales, y aunque hay varias otras asignaciones sobre este fondo, deben abolirse unas y subsistir otras, lo que pide un examen prolijo, y se expondrá por separado á su debido tiempo.

**ESTADO QUE MANIFIESTA LOS CENSOS QUE TIENE CONTRA
si el Vínculo del Reino, hoy Diputacion Provincial, y lo que se debe de réditos.**

| CAPITALES | Réditos que se deben. |
|-------------------------|---|
| Reales Vn. mrs. | Reales Vn. mrs. |
| 852, 891, 10. | Censos antiguos á varios respectos..... |
| 58, 898, 28. | Idem . . Id. á 3 p ₂ ⁰ |
| 15, 587, 16. | Id. moderno á 4 p ₂ ⁰ pagado el rédito. |
| 1, 016, 752, 32. | Idem . Id. . á 5 p ₂ ⁰ |
| 1, 944, 130, 18. | , 96, 473, 3. |
| | , 6, 807, |
| | , 000, 000, |
| | , 28, 316, 15. |
| | 131, 596, 18. |

**Dinero tomado á interés, y réditos
devengados**

| | | |
|------------------------|---|-----------------------|
| 1, 681, 422, 28. | Moderno á 6 p ₂ ⁰ | , 58, 345, 27. |
| , 46, 082, 12. | Idem á 5 p ₂ ⁰ | , 1, 054, 4. |
| , 27, 000, . | Idem. á 4 p ₂ ⁰ | 800. |
| 1, 754, 505, 6. | | , 60, 199, 31. |

RECAPITULACION.

| | | |
|-------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| 1, 944, 130, 18. | Importan los censos. | , 131, 596, 18. |
| 1, 754, 505, 6. | Idem los de intereses. | , 60, 199, 31. |
| 3, 698, 635, 24. | | , 191, 796, 15 |

**OTRA RECAPITULACION DE LOS CENSOS Y DINERO
tomado á interés y sus respectivos réditos.**

| | |
|---------------------------|------------------------|
| Capitales Reales vellon . | 3, 698, 635, 24. |
| Réditos | 191, 796, 15. |
| | 3, 890, 432, 5. |

Importa toda la deuda que tiene contra sí el ramo del Vínculo
= 3, 890, 432 reales 5 mrs. vellon. Pamplona y Julio 3 de 1820.

Con orden de S. E. La Diputacion Provincial.
Juan Miguel de Piedramillera.

REVIEW OF THE MINISTRY FOR CENSUS OF THE TURKISH REPUBLIC OF KOSOVO, 1991

medio es sup. Δ μ mV mV

...Chances are you're not the only one who's been there. In fact, it's estimated that 1 in 4 Americans will experience depression at some point in their life. And while depression can be a serious condition, it's also treatable. In this article, we'll explore the signs of depression, the causes, and the available treatments. So if you're feeling down, know that you're not alone, and that help is available.

183 -002 -124

INTRODUCTION

•67,103,425
•86,501,182
•87,713,71
•88,36,201,203

卷之四

zesthar & *luteola* & *clavata* *exaltata*

•PC 225.02
•P 120.00
.000

12.001.00

81,803.181 : : : 81,803.181
-12,001.00 : : : -12,001.00
81,802.181 : : : 81,802.181

ONCE A CAPITALIST, ALWAYS A CAPITALIST. THE FOX COUNTRY IS DENSED.
SOMETHING'S GOT TO GO. THE ECONOMIC POSITION IS DETERIORATING.

Chitose River, Japan. 3,650,000 cu. m.
River. 100,000 cu. m.

• 88,250 pesos + 10% value Lembongan 2 days 2 sh 1880

Con elogio de G. R. de Dibertezio, 26 de junio de 1851.

Número 2.

ESTADO QUE MANIFIESTA LOS CENSOS QUE TIENE
contra si el Expediente de caminos.

| CAPITALES. | REDITO ANUAL |
|--|----------------------|
| Reales Vn. mrs. | Reales Vn. mrs. |
| 13, 328, 751, á 3 p ^o | 399, 862, 17. |
| 120, 084, 24 á 3½ p ^o | 3, 902, 20. |
| 2, 990, 963, 10 á 3½ p ^o | 104, 683, 23. |
| 16, 439, 799. | 508, 448, 26. |

Retrasos que se hallan debiendo por la no paga de Réditos

| | | |
|---|---------------|-------------------------|
| Del año de 1809 | Reales vellon | 615, 15. |
| Del año de 1810. | . | 1, 293, 21. |
| Del año de 1811. | . | 1, 703, 13. |
| Del año de 1812. | . | 4, 569, 13. |
| Del año de 1813. | , | 235, 625, 16. |
| Del año de 1814 por entero. | . | 508, 448, 26. |
| Del año de 1815 | idem. | 508, 448, 26. |
| Del año de 1816 | idem. | 508, 448, 26. |
| Del año de 1817 | idem. | 508, 448, 26. |
| Del año de 1818 | idem. | 508, 448, 26. |
| Del año de 1819 | . | 11, 027, 30. |
| Desde primero de Enero hasta treinta de Junio de 1820. | . | 285, 908, 18. |
| Reales vellon. | . | 3, 082, 987, 18. |

Importan los retrasos que se deben por la no paga de réditos hasta treinta de Junio último 3, 082, 987 reales 18 mrs. vellon , á los que aumentados los 16,439,799 reales de la misma moneda á que ascienden los capitales tomados á censo , compone toda la deuda de los expedientes de caminos 19,522,786 reales 18 mrs. vellon , comprendido hasta el sobredicho dia treinta de Junio de 1820.

Pamplona y Julio 3 de 1820.

De orden de S. E. La Diputacion.
Juan Pio Jaen.

LEADERSHIP OF THE UNIVERSITY FOR EVERMORE OUR TIME
comes to us in the beginning of our century.

| BALANCE SHEET | | STATEMENT OF EQUITY | |
|-------------------|---|---------------------|---|
| AS OF 31 DECEMBER | | AS OF 31 DECEMBER | |
| 1,000,000 | • | 1,000,000 | • |
| 100,000 | • | 100,000 | • |
| 100,000 | • | 100,000 | • |
| 1,200,000 | • | 1,200,000 | • |
| 100,000 | • | 100,000 | • |
| 1,300,000 | • | 1,300,000 | • |

which may be printed on the back of the card.

...and the *Trichoptera* of the *Adriatic*?

Número 3.

ESTADO QUE MANIFIESTA LOS FONDOS PERTENECIENTES
al ramo del Vínculo.

| | Reales vellon. |
|---|----------------|
| Drechos de fábrica de archivos y saca de pleitos. | 15, 481, 5. |
| Expediente de bagages. | 17, 730, |
| Id. de cacao, azucar y canela. | 368, 068, 8. |
| Id. del tabaco que debe pagar S. M. | 87, 529, 14. |
| Id. de aguardiente y licores. | 60, 000, |
| | 548, 808, 27. |

Nota.

| | |
|---|---------------|
| El Palacio de Urdaniz y la casa junto á la cárcel que eran propiedades del extinguido Reino producen = 1312 reales vellon poco mas ó menos. | 1, 312, |
| | 550, 120, 27. |

Pamplona 15 Julio de 1820.
Juan Miguel de Piedramillera.

STATEMENT OF EXPENSES FOR THE
YEAR ENDED DECEMBER 31

in dollars and cents

| | |
|------------------------|---|
| 1,130.00 | Wages of men & boys in service of the State |
| 1,015.00 | |
| 3,800.00 | |
| 1,052.72 | |
| 1,000.00 | |
| <hr/> 72,895.00 | <hr/> |

1,000.00

Period of time from January 1 to December 31
including all the expenses of the State for the year

| | |
|------------------------|-------|
| 1,015.00 | |
| <hr/> 72,895.00 | <hr/> |

Period of time from January 1 to November 30
including all the expenses of the State for the year

ESTADO QUE MANIFIESTA LO QUE PRODUCEN ANUALMENTE los expedientes formados para atender á la construccion de los caminos que faltan que reedificarse: á la recomposicion de los ya construidos: al pago de los réditos de los crecidos capitales que tienen contra sí dichos expedientes, y al de los retrasos que se hallan debiendo los mismos.

Reales vellon.

| | |
|--|-----------|
| El producto anual del nuevo impuesto que se exige en la aduana de esta ciudad asciende sobre . . . | 170, 000. |
| El que se exige en la misma aduana con el nombre de caminos. | 220, 000. |
| El que se cobra en las Merindades de Pamplona, Estella, y Sangüesa con título de Nuevo impuesto y caminos... | 232, 000. |
| El que se cobra en la de Tudela con solo el título de caminos. | 34, 000. |
| Lascadenas situadas en los caminos reales ya construidos.. | 168, 000. |
| Las ventas propias de los expedientes que se hallan en los caminos reales. | 8, 000. |
| El impuesto sobre la cevada que se consume en los mesones.. | 80, 000. |
| <hr/> | |
| Ascenderán los productos anuales de los expedientes de caminos á reales vellon. | 912, 000, |
| <hr/> | |

con ellos se consideró en las últimas Cortes que podia atenderse al pago de los réditos de censos corrientes: al todo de los retrasos en diez años: á la reparacion de los caminos, y en seguida á la construccion de los que faltan que hacerse, como consta de la ley formada al intento.

Pamplona y Julio 3 de 1820.

Con orden de S. E. la Diputacion Provincial.
Juan Pio Jaen.
Depositario.

Consequently, the \mathcal{E}_i is the i th element of the sequence \mathcal{E} .

• 233 • 6/18/2013

448 *Journal of Health Politics*

Número 5.

ESTADO QUE MANIFIESTA LOS CAUDALES
que en 9 de Octubre de 1805 se levantaron de orden
del Gobierno, á poder de los comisionados de la caja
de consolidacion, como existentes en la Depositaria ge-
neral del Reino, hoy Provincia de Navarra.

1,142,107 reales 2 mrs. vellon en especie de vales reales.
202,250 reales 6 mrs. vellon en dinero.

1,344,357 reales 8 maravedis vellon.

Importa lo que se levantó de orden del Gobierno á
poder de los comisionados de la caja de consolidacion
1,344,357 reales 8 maravedis vellon en especie de dinero
y vales reales.

Pamplona y Julio 15 de 1820.

Con orden de S. E. la Diputacion Provincial.

José Leon de Biguria.

卷之三

ANSWER

2016-2017 АЗИЯНДАКИ ЗЕР ОСАТЫ

Yesterday we signed up for a new service
with our new address at www.yournewsite.com

1988) and the first record of *Leucaspis* on a *Psychotria* species (Lamiales: Melastomaceae) in Brazil (Silva et al. 2005).

Can anyone see G. in D2? message to BobSmith@

sinzige Quellen für

Número 6.

ESTADO QUE MANIFIESTA EL RESUMEN DE LA RIQUEZA territorial, industrial, y comercial de Navarra segun la estadística formada en el año de 1813, por el Consejo de Intendencia establecido por el Gobierno frances.

| Merindades | Riqueza territorial. | Riqueza industrial. | Riqueza comercial. | Total Reales Vn. |
|-----------------|----------------------|---------------------|--------------------|------------------|
| Pamplona. | 18,304838. | 4,702149. | 2,272930. | 25,279917. |
| Estella. . . . | 20,766816. | 2,354775. | 1,015398. | 24,136989. |
| Tudela. . . . | 09,317163. | 1,324000. | 468280. | 11,109443. |
| Sangüesa. . . . | 12,808213. | 2,120525. | 188786. | 15,117524. |
| Olite. | 13,324591. | 574500. | 254608. | 14,153697. |
| | 74,521621. | 11,075949. | 4,200000. | 89,797570. |

Así resulta del documento que se conserva en la Secretaría de mi interino cargo á que me remito, y en su consecuencia de orden de S. E. la Diputación Provincial doy el presente que firmo en Pamplona á 16 de Julio de 1820.

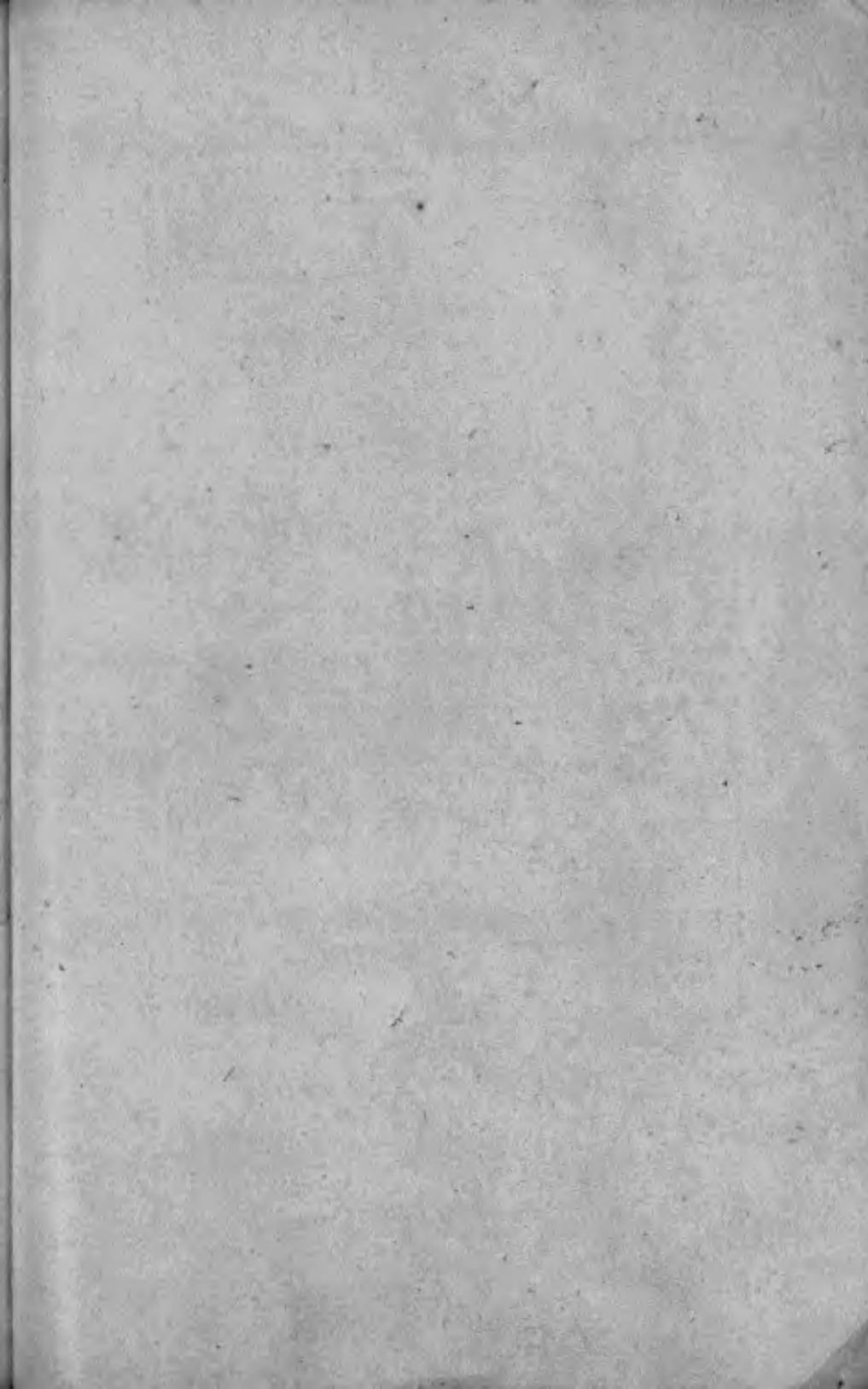
Fermin Garcia de Galdeano.
Secretario interino.



2007-07-24

ALDO CHIE MANAGERIALE DEI SERVIZI PER LA MIGRAZIONE. L'azienda è composta da diversi servizi di consulenza e supporto alle imprese che hanno deciso di trasferirsi o di aprire un nuovo ufficio in Città del Capo.

| Item ID Category | Product Name | Quantity Available | Unit Price | Product Description |
|---------------------|--------------|-----------------------|------------|---|
| IT-001-A | Smartphone X | 500 | \$499.99 | High-end smartphone with 6.5" display and 50MP camera. |
| IT-002-B | Tablet Y | 300 | \$299.99 | Medium-sized tablet with 10" display and 4G connectivity. |
| IT-003-C | Laptop Z | 200 | \$899.99 | Powerful laptop with 15.6" display, i7 processor, and 16GB RAM. |
| IT-004-D | Monitor A | 100 | \$199.99 | 24" Full HD monitor with 144Hz refresh rate. |
| IT-005-E | Keyboard B | 80 | \$99.99 | RGB背光机械键盘，支持自定义键宏。 |
| IT-006-F | Mouse C | 60 | \$69.99 | 有线光学鼠标，支持多设备连接。 |
| IT-007-G | Headphones D | 40 | \$149.99 | Hi-Fi stereo headphones with noise cancellation. |
| IT-008-H | Power Bank E | 120 | \$29.99 | 5000mAh便携式充电宝，适用于各种设备。 |
| IT-009-I | USB Drive F | 50 | \$19.99 | 32GB高速USB闪存驱动器。 |
| IT-010-J | Mousepad G | 70 | \$14.99 | 超大号鼠标垫，适合电竞玩家。 |



A
21